



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

D ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CONCEJAL- SECRETARIO DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, de acuerdo con los archivos existentes en las dependencias municipales, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal:

8.2 Aprobación Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para el periodo junio 2023 a junio 2027.

Ac. 1006/2023. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Propuesta de inicio del expediente, suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés; Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, periodo 2023-2027 suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés; Informe de Control financiero permanente, suscrito por el Interventor , D. Carlos Miguel Corrales de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, con código de validación: 0886R-2MHND-42ROL

El informe núm. 654/2023 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, que textualmente dice:

“Asunto: Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Antecedentes:

1º.- *Propuesta de inicio de expediente firmada por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, con fecha 17 de julio de 2023.*

2º.- *Propuesta de Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, firmado el día 19 de julio de 2023.*

Legislación aplicable:

- *Artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante, LGS).*
- *Artículos 11 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGs), aprobado por Real Decreto 887/2006.*
- *Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).*

Fundamentos jurídicos:

Primero.- *La figura del plan estratégico de subvenciones tiene su regulación jurídica general en el artículo 8 de la Ley 38/2003, precepto desarrollado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El objetivo fundamental de esta normativa es que la actividad pública, tradicionalmente conocida como de fomento y promoción, se desarrolle dentro de los parámetros que la propia ley impone, estableciendo los mecanismos adecuados para su control previo y evaluación posterior, sobre la base de los siguientes objetivos básicos:*

- *Favorecer el fomento de la actividad de interés público y general que realiza la sociedad civil estructurada.*



- Fomentar la promoción e inclusión social, profesional y laboral de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social.

Y para ello, la ley obliga al sometimiento de esta actividad a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. Control de la discrecionalidad administrativa.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, la ley introduce, como elemento de gestión e instrumento para la mejora de la eficacia en las actuaciones de las Administraciones Públicas, la necesidad de elaborar, en cada administración, un Plan Estratégico de Subvenciones, que permita relacionar los objetivos a alcanzar y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles y todo ello con carácter previo a la concesión.

Segundo.- El Tribunal Supremo en la sentencia de su Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 26 de junio de 2012, señala que el plan estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto (artículo 8 referido) es imperativo y categórico. El Reglamento ejecutivo 887/2006 de la Ley General de Subvenciones, en el apartado tercero de los de su Preámbulo, concibe los planes estratégicos como instrumentos necesarios dirigidos a conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Tercero.- La LGS no ha entrado a regular las competencias de los órganos de las Entidades Locales para conceder subvenciones por ser la asignación de competencias materia propia de la legislación de régimen local, a la cual se remite. Ahora bien, esta legislación no contiene ninguna previsión expresa al respecto, por tanto será de aplicación la cláusula residual contenida en el artículo 124.4.ñ) de la LRBRL que atribuye al Alcalde, en los municipios a los que es de aplicación el régimen organizativo de gran población, las demás competencias que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. Corresponde al Alcalde, competencia delegable en la Junta de Gobierno Local, la competencia para aprobar la convocatoria y para conceder las subvenciones.

Igual circunstancia concurre a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, por lo que, igualmente, y con base en la cláusula residual anteriormente citada, es competente el Alcalde-Presidente, el cual tiene delegadas todas las competencias no delegadas en los Concejales-Delegados, en la Junta de Gobierno Local, por lo que este órgano es el competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones propuesto.

Cuarto.- La vigencia del mismo debe extenderse hasta la finalización del mandato corporativo, es decir, hasta el próximo año 2027, sin perjuicio de modificar el contenido de dicho Plan Estratégico si así fuere necesario, debiendo acudir a la tramitación oportuna en la misma forma y con el mismo procedimiento que el seguido para la aprobación del Plan.

Ello supone aplicar una excepción al plazo general de duración de los Planes Estratégicos establecido en la Ley de tres años como máximo. La justificación de la aplicación de la citada excepción, pasando la duración de 3 a 4 años, queda justificada en los sectores a los que se dirigen las diferentes líneas de subvención, los cuales desarrollan su actividad con el horizonte temporal definido por la duración del mandato de la corporación municipal. No obstante ello, como ha quedado señalado en el párrafo anterior, el contenido del Plan Estratégico puede ser modificado, si fuere necesario.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley 38/2003 de Subvenciones, los planes estratégicos tienen el siguiente contenido:

a) **Objetivos estratégicos**, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

b) **Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación.** Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

- 1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
- 2.º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- 3.º Plazo necesario para su consecución.
- 4.º Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.
- 5.º Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.





**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

2. El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.

Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Sexto.- Examinado el contenido del Plan Estratégico que se somete a informe, consta de preámbulo, cuatro capítulos y 29 líneas de actuación del conjunto de concejalías, las cuales se pueden considerar como áreas de competencia afectadas, y las citadas líneas estratégicas, a su vez, definen los sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

Dentro de los cuatro capítulos, se incluyen los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar, el plazo necesario para su ejecución, que ya ha quedado justificada la razón por la que se considera adecuado una duración de 4 años, plan de acción y régimen de seguimiento, a través de los indicadores correspondientes.

Séptimo.- Con carácter previo a su aprobación ha de ser emitido informe de control permanente por la Intervención General.

Con base en los anteriores antecedentes y propuestas, así como a los fundamentos jurídicos aplicables se informa **favorablemente** que el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, proponga la adopción del siguiente acuerdo, a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para el periodo comprendido hasta la finalización del presente mandato corporativo (junio 2023-junio 2027), justificándose la duración del citado Plan en el plazo necesario para los sectores a los que se dirigen las ayudas para lograr los objetivos definidos.

2º.- Publicar el mismo en el portal de transparencia municipal, a los efectos oportunos”

Consta propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para el periodo comprendido hasta la finalización del presente mandato corporativo (junio 2023-junio 2027), justificándose la duración del citado Plan en el plazo necesario para los sectores a los que se dirigen las ayudas para lograr los objetivos definidos.

2º.- Publicar el mismo en el portal de transparencia municipal, a los efectos oportunos.



Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos en el expediente y de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente, por delegación del Sr. Alcalde- Presidente, en Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D. (Decreto 2548/23, de 22 de junio)

Fdo.: Enrique González Gutiérrez.

